



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.
EXPTE. 2000/03040/1/2236

Montevideo, 22 de noviembre de 2001

RESOLUCIÓN 254 ACTA 029

VISTO: que por Resolución del Poder Ejecutivo No. 1389/001 de fecha 26 de setiembre de 2001 se autorizó al Sr. MARCELO SCOPICE la prestación de un servicio comercial de radiolocalización vehicular.

RESULTANDO: que por Resolución de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones Nro.89 de fecha 23 de agosto de 2001, se consolidaron las autorizaciones y asignaciones de frecuencias vigentes a favor del Sr. MARCELO SCOPICE.

CONSIDERANDO: I) que esta Unidad Reguladora debe proceder a la asignación de la frecuencia de operación del sistema así como establecer las correspondientes condiciones de funcionamiento.

II) que es conveniente consolidar las autorizaciones y asignaciones de frecuencias vigentes a favor del Sr. MARCELO SCOPICE.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley 17.296 de 21 de febrero de 2001 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y la Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

R E S U E L V E :

1.-Autorízase a MARCELO SCOPICE la instalación y operación de un sistema radioeléctrico destinado a la prestación del servicio comercial de radiolocalización vehicular, asignándose a tal fin la frecuencia 464.425 MHz. en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusiva, para el establecimiento de los radioenlaces entre las estaciones transmisoras de abonados y la estación central receptora ubicada en la localidad de La Floresta, Departamento de Canelones.

2.-Confirmase a MARCELO SCOPICE las autorizaciones para la prestación del servicio de alarmas y de instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso interno.

3.-Establécese que a partir de la fecha la conformación de los sistemas autorizados a MARCELO SCOPICE se ajustan al siguiente detalle:

sistema de radioalarmas

frecuencias 276.000 MHz y 462.775 MHz, ambas en el Servicio Fijo y en carácter de exclusivas:

-1 (una) estación receptora central de alarmas, ubicada en calle San Martín

S/No., esquina calle Argentina, La Floresta , Departamento de Canelones.

-90 (noventa) estaciones de abonados operando en “simplex” y en forma directiva hacia la estación receptora central.

-1(una) estación repetidora ubicada en Ruta Interbalnearia Km. 48, Atlántida, Departamento de Canelones, transmitiendo en forma directiva y unidireccional en 276.000 MHz hacia la estación receptora central y recibiendo las emisiones de las estaciones de abonados que se producen en su zona de influencia , en la frecuencia 462.775 MHz.

-1 (una) estación repetidora ubicada en Ruta Interbalnearia Km. 62,5, San Luis, Departamento de Canelones , transmitiendo en forma directiva y unidireccional en 276.000 MHz hacia la estación receptora central y recibiendo las emisiones de las estaciones de abonados que se producen en su zona de influencia , en la frecuencia 462.775 MHz.

-las estaciones de abonados que transmitirán en 462.775 MHz y se ubicarán en las zonas de influencias de las estaciones repetidoras antes citadas.

sistema de radiolocalización vehicular

frecuencia 464.425 MHz en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusiva.

1 (una) estación central receptora ubicada en San Martín S/No. esq.Argentina, localidad de La Floresta, Departamento de Canelones, y estaciones trasmisoras abonadas a determinar.

sistemas de radiocomunicaciones de uso interno

frecuencia 143.100MHz en el servicio móvil terrestre y en carácter de exclusiva:

-1 (una) estación base ubicada en San Martín S/No., esquina Argentina, La Floresta, Departamento de Canelones.

-2(dos) estaciones móviles.

4-Reitérase que los sistemas autorizados deberán ser operados en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994.

5.- Establécese que la presente autorización se otorga con carácter precario y revocable en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

6.- Notifíquese al interesado de la presente resolución haciéndole saber que:

a) toda modificación que deseen introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

b) antes del día 10 de cada mes debe aportar en carácter de

declaración jurada, nómina de altas y/o bajas de los abonados de los sistemas de alarmas y de radiolocalización vehicular.

7.- Déjase expresa constancia que los equipos autorizados podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual los titulares deberán en todo momento brindar las máximas facilidades y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que el equipamiento no cumple con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

8.- A sus efectos pase por su orden a Frecuencias Radioeléctricas, Notificaciones y Facturación. Cumplido, archívese.